

LEGISLACION Y EJERCICIO PROFESIONAL

OBLIGACIONES

Relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho de exigir del deudor una **prestación** destinada a satisfacer un **interés legítimo** y ante el incumplimiento a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés.-

- ▶ Elementos esenciales:
- ▶ SUJETO
- ▶ OBJETO
- ▶ CAUSA FUENTE

1.- SUJETOS

Acreedor

Deudor

2.- OBJETO

- ▶ Material y jurídicamente posible
- ▶ Lícito
- ▶ Determinado o Determinable
- ▶ Susceptible de Valoración Económica
- ▶ Corresponder a un interés patrimonial o extrapatrimonial del acreedor

3.- CAUSA

- ▶ No hay obligación sin causa, es decir, sin que derive de algún hecho idóneo para producirla, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

- ▶ CONTRATOS
- ▶ CUASICONTRATOS
- ▶ DELITOS
- ▶ CUASIDELITOS
- ▶ LEY
- ▶ RESPONSABILIDAD CIVIL (daño)
- ▶ ENRIQUECIMIENTO ILICITO (sin causa licita)
- ▶ GESTION DE NEGOCIOS (sin animo de hacer una liberalidad y sin obligación de hacerla)
- ▶ EMPLEO UTIL
- ▶ DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD (promesa de pago de una obligación o un reconocimiento)

Prueba: La existencia de la obligación no se presume, pero probada se presume que su fuente es legítima mientras no se pruebe lo contrario

- ▶ Buena Fe
- ▶ Obligaciones Morales
- ▶ Efectos
 - ▶ Deudor: El cumplimiento da derecho a repeler cualquier acción del acreedor
 - ▶ Acreedor:
 - ▶ A.- prestación específica de la obligación
 - ▶ B.- Hacer cumplir por terceros a costas del deudor
 - ▶ C.- Reclamar daños y perjuicios

Bienes del deudor como garantía de los acreedores

- ▶ Bienes presentes o futuros, que pueden ser vendidos judicialmente para satisfacer la prestación hasta el monto del crédito.-
- ▶ EXEPCIONES
- ▶ Las ropas y muebles indispensables y las de su familia primaria conviviente
- ▶ Los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor
- ▶ Sepulcros salvo reclamo por venta construcción o reparación
- ▶ Bienes afectados a cualquier religión reconocida por el estado
- ▶ Los derechos de usufructos, uso o habitación y servidumbre
- ▶ Las indemnizaciones del deudor por daño moral y material por lesiones psicofísico
- ▶ Las indemnizaciones por alimentos
- ▶ Demás bienes inembargables o excluidos por otras leyes

CLASIFICACION DE LAS OBLIGACIONES

▶ 1.- DE DAR

- ▶ Para constituir derechos reales
- ▶ Para restituir
- ▶ Obligaciones de genero
- ▶ Dinero

▶ 2.- DE HACER:

Consiste en la prestación de un servicio o en la realización de un hecho en tiempo, lugar y modo acordado.-

▶ 3.- DE NO HACER

- ▶ Es una abstención o tolerancia de una actividad

Cont...

- ▶ A) Alternativas (varias) o Facultativas (principal y Accesorias)
- ▶ B) Con Clausulas Penal y Sanción conminatoria
- ▶ C) **Divisibles o Indivisible** (según el objeto sea susceptible de cumplimiento parcial o no)
- ▶ D) **Con Pluralidad de Sujetos:**
 - ▶ 1) Simplemente mancomunadas
 - ▶ 2) Solidarias (pasivas y activas)
- ▶ E) Concurrentes y Disyuntivas: según que varias personas deban la misma prestación en razón de causas diferentes o cuando la prestación debe ser cumplida por uno de varios sujetos.-
- ▶ F) **Principales y Accesorias**

Función resarcitoria ante el incumplimiento

- Deber de reparar (art.1716) La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado
- Antijuridicidad (art.1717) Cualquier acción u omisión injustificada que causa un **daño** a otro es antijurídica
- Legítima defensa (1718): estado de necesidad y ejercicio regular de un derecho justifica el hecho que causa un daño:
 - a) en ejercicio regular de un derecho;
 - b) en legítima defensa propia o de terceros, por un **medio racionalmente proporcionado**, frente a una agresión actual o inminente, ilícita y no provocada
 - c) para evitar un mal **mayor**, actual o inminente, de otro modo inevitable, que amenaza al agente o a un tercero, si el peligro no se origina en un hecho suyo
- Hecho del Damnificado
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- Hecho de un Tercero
- Imposibilidad de Cumplimiento del Objeto

Responsabilidad frente al daño

- ▶ **Daño** (art. 1737): cuando se lesiona un derecho o un interés reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por **objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva**.
- ▶ **Indemnización**: pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante y la pérdida de chances. Incluye violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida.
- ▶ **Requisitos**. perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente.
Reparación plena: restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie

- ▶ Dispensa anticipada de la responsabilidad. Son inválidas las cláusulas que eximen o limitan la obligación de indemnizar cuando afectan derechos indisponibles, atentan contra la buena fe, buenas costumbres o leyes o son abusivas o provengan del dolo del deudor o de las personas por las cuales debe responder.

Indemnización por fallecimiento incluye:

- a) gastos para asistencia y posterior funeral de la víctima.
- b) alimentos para el cónyuge, conviviente, hijos menores de 21 años, hijos incapaces o con capacidad restringida
- c) pérdida de chance de ayuda futura por la muerte de los hijos

Indemnización por lesiones o incapacidad física o psíquica. En caso de lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica, total o parcial. Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad

TIPOS DE RESPONSABILIDAD SEGUN LAS PERSONAS

- ▶ 1.- DIRECTA:
- ▶ Es responsable directo quien incumple una obligación u ocasiona un daño injustificado por acción u omisión.-
- ▶ El autor de un daño causado por un acto involuntario responde por razones de equidad (indemnización atenuada)

- ▶ 2.- Por hechos de Terceros
- ▶ A) Principal responde por los hechos de los dependientes
- ▶ B) Los padres por los hechos de los hijos (tutores, curadores)
- ▶ C) El establecimiento que tiene a su cargo personas internadas responde por la negligencia en el cuidado de quienes transitoria o permanentemente, han sido puesto bajo su vigilancia.-

Responsabilidad Derivada de la Intervención de Cosas y Ciertas Actividades.

- ▶ A) Hecho de las cosas y actividades riesgosas. daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o actividades riesgosas o peligrosas
LA RESPONSABILIDAD ES OBJETIVA. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención.
- ▶ Sujetos responsables. El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas.
- ▶ B) Daño causado por animales. El daño causado por animales, cualquiera sea su especie igual que la responsabilidad para las cosas riesgosas.-
- ▶ C) Responsabilidad colectiva y anónima: Si de un edificio cae una cosa, o si ésta es arrojada, los dueños y ocupantes de dicha parte responden solidariamente por el daño que cause

SUPUESTOS ESPECIALES

- ▶ Responsabilidad de la persona jurídica. La persona jurídica responde por los daños que causen quienes las dirigen o administran en ejercicio o con ocasión de sus funciones.
- ▶ Responsabilidad del Estado: Normas administrativas nacional o provincial o local
- ▶ Responsabilidad de los establecimientos educativos. El titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exime sólo con la prueba del caso fortuito. (se exceptúan las universidades)
- ▶ Profesionales liberales. La actividad del profesional liberal está sujeta a las reglas de las **obligaciones de hacer**. La responsabilidad es subjetiva, excepto que se haya comprometido un resultado concreto.

Cont....

- ▶ Protección de la vida privada. El que arbitrariamente se entromete en la vida ajena y publica retratos, difunde correspondencia, mortifica a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturba de cualquier modo su intimidad, debe ser obligado a cesar en tales actividades, si antes no cesaron, y a pagar una indemnización que debe fijar el juez, de acuerdo con las circunstancias. Además, a pedido del agraviado, puede ordenarse la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida es procedente para una adecuada reparación.
- ▶ Acusación calumniosa. En los daños causados por una acusación calumniosa sólo se responde por dolo o culpa grave. El denunciante o querellante responde por los daños derivados de la falsedad de la denuncia o de la querrela si se prueba que no tenía razones justificables para creer que el damnificado estaba implicado

EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES



Por el PAGO

Por la Novación

Por la compensación

Por la transacción

Por la confusión

Renuncia del acreedor

Por la remisión de la deuda

Por la imposibilidad del pago